

**CONTRATO LG-05/2018**  
**"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO**  
**DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS"**  
Libre Gestión - Financiado con fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA,** <sup>(1)</sup>

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y la señora <sup>(1)</sup>

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administradora Única propietaria de la Sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIMSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es la prestación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS**", para el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, en equipos ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** El contratista realizará seis visitas de mantenimiento en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. El mantenimiento será para un total de **CINCUENTA Y SIETE** equipos, distribuidos así: **Doce:** Tipo Centrales, **Veintisiete:** Tipo Minisplit y **dieciocho:** Tipo ventana. El servicio consistirá en: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses. **b)**



Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad. **c)** Realizar de manera bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos. **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central). **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **f)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso de manera bimestral. **g)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral. **h)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral. **i)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo. **j)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación. **k)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución. **l)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla. **m)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado. **n)** Garantizar que el personal técnico propuesto posea experiencia en el ramo. **o)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. **p)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será de DOCE MESES, comprendidos del período de enero a diciembre de dos mil dieciocho, realizando seis visitas de **forma bimestral** en el periodo de contratación, el plazo puede prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Encargado de Mantenimiento de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,377.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** Se pagará mediante SEIS cuotas bimestrales, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura,



control de mantenimiento efectuado a cada uno de los aires, servicio que será recibido por el Encargado de Mantenimiento del edificio y acta de recepción suscrita por ambas partes. El pago podría variar según el informe y unidades a las cuales se les haya dado el mantenimiento. El crédito mínimo para el pago es de veinte días calendario, posterior a la emisión del Quedan y el trámite iniciará posterior a recibir a satisfacción mediante acta de recepción, el suministro bimestral. El Financiado del contrato será con fondos Propios de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de Quince Meses. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del administrador del contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos



controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista: (1)

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El

incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante Mi, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, <sup>(1)</sup>

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número <sup>(1)</sup>  
con Número de Identificación Tributaria <sup>(1)</sup>

cero tres uno cero seis nueve guion cero cero uno guion cuatro, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce,

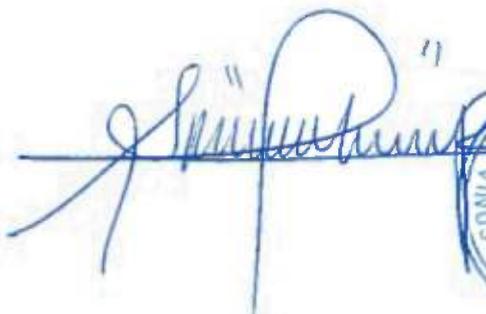
de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte la señora <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria <sup>(1)</sup>

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administradora Única propietaria de la Sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIMSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cien mil setecientos nueve - ciento uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de julio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Yanira Patricia Lopez Avelar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día catorce de julio del año dos mil nueve; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde al Administrador Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de siete años; **b)** Certificación de Credencial, extendida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de agosto del año dos mil dieciséis, por el secretario de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad señor Carlos Wilfredo Comayagua Cruz, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas, del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, en donde consta que en su punto ÚNICO se acordó elegir nueva administración de la Sociedad, habiendo sido nombrada para el cargo de Administradora Única Propietaria a la Licenciada <sup>(1)</sup> para el período de siete años, por lo cual la compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el



anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es la prestación de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS", para el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, en equipos ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** El contratista realizará seis visitas de mantenimiento en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. El mantenimiento será para un total de **CINCUENTA Y SIETE** equipos, distribuidos así: **Doce:** Tipo Centrales, **Veintisiete:** Tipo Minisplit y **dieciocho:** Tipo ventana. El servicio consistirá en: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses. **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad. **c)** Realizar de manera bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos. **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central). **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **f)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso de manera bimestral. **g)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral. **h)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral. **i)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo. **j)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación. **k)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista




una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución. l) Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla. m) Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado. n) Garantizar que el personal técnico propuesto posea experiencia en el ramo. o) Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. p) Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será de DOCE MESES, comprendidos del período de enero a diciembre de dos mil dieciocho, realizando seis visitas de **forma bimestral** en el periodo de contratación, el plazo puede prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Encargado de Mantenimiento de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,377.60)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** Se pagará mediante SEIS cuotas bimestrales, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura, control de mantenimiento efectuado a cada uno de los aires, servicio que será recibido por el Encargado de Mantenimiento del edificio y acta de recepción suscrita por ambas partes. El pago podría variar según el informe y unidades a las cuales se les haya dado el mantenimiento. El crédito mínimo para el pago es de veinte días calendario, posterior a la emisión del Quedan y el trámite iniciará posterior a recibir a satisfacción mediante acta de recepción, el suministro bimestral. El Financiado del contrato será con fondos Propios de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de Quince Meses. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras



o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del administrador del contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA:**

**INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA**

**NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El

contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del

contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION**

**INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** **JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista: (1)

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO,** la suscrita Notario **DOY FE** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Sp/ 

x 



10

